

**CONSEJO DIRECTIVO GENERAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO
CERTIFICADO DE PARTE PERTINENTE**

La suscrita Secretaria General y secretaria del Consejo Directivo General de la
Universidad,

CERTIFICA QUE:

En el acta No. CDG 04/2018, del Consejo Directivo General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en sesión realizada el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se registra la siguiente

PARTE PERTINENTE:

“VI. DECLARACIÓN DE PERMANENCIA EN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN.

El tema es presentado por el Rector General, a los miembros del Consejo.

Aspectos que se deben considerar por parte del Consejo Directivo General, para permanecer en el régimen tributario especial (RTE):

Con la expedición de la Ley 1819 de 2016 y su Decreto reglamentario 2150 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta que la universidad, entidad sin ánimo de lucro, pasó de ser entidad exenta del impuesto a la renta del Artículo 23 E.T., al régimen tributario especial del artículo 19 E.T., se hace necesario considerar y ratificar por parte del Consejo Directivo General, el aval para la permanencia en este régimen, considerando que:

- 1. La Universidad Pontificia Bolivariana, entidad sin ánimo de lucro creada mediante Decreto Arzobispal Nro. 124 del 15 de septiembre de 1936, consagra en el Artículo 1° de sus Estatutos Generales su naturaleza, entendida esta como el ejercicio de la misión pastoral con la finalidad de propiciar el avance científico, mediante la investigación y la enseñanza para el servicio a la sociedad. En cumplimiento de dicha misión desarrolla las actividades meritorias contempladas en el artículo 359 del Estatuto Tributario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, así como actividades de salud desarrolladas a través de la Clínica Universitaria Bolivariana.*
- 2. El patrimonio de la Universidad en su calidad de entidad sin ánimo de lucro se ha formado con los excedentes generados en desarrollo del objeto social a través del tiempo; por lo tanto, no existen personas naturales o jurídicas que hagan aportes de capital reembolsables, con derecho a retorno ni directa ni indirectamente durante su existencia. Así mismo, los Estatutos contemplan que en caso de su disolución o liquidación, los recursos patrimoniales de la Universidad pasarían a una institución de educación superior de derecho eclesiástico de utilidad común sin ánimo de lucro.*
- 3. Los excedentes que genera la operación de la Universidad no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución o liquidación, a ninguna persona natural o*

jurídica y que, según la legislación vigente, dichos excedentes son reinvertidos en las actividades meritorias, en desarrollo del objeto social.

Una vez realizado el análisis, los miembros del Consejo, ratifican que lo anteriormente expuesto en los numerales 1, 2 y 3 del tema corresponden a la realidad de la Universidad.

Decisión del Consejo Directivo General: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2150 de 2017, numeral 3, del artículo 1.2.1.5.1.8, se autoriza al representante legal Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA, Rector General de la Universidad, para que tramite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la permanencia de la Universidad como entidad del régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.”

Hasta aquí, la parte pertinente sobre el tema.

Dado en Medellín a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)



CLEMENCIA RESTREPO POSADA
Secretaria General